

66



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 04 SEP 2020

Exp. 110014-003-049-2016-00840-00

De conformidad con lo indicado en el anterior informe secretarial, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: El escrito allegado en oportunidad por el apoderado judicial de la parte actora, descorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas la demandada, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes en el escrito que precede y, reunidos los requisitos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., se suspende el presente proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente solicitud.

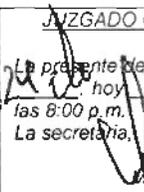
Cumplido el plazo señalado, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado del acuerdo, so pena de continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Levantar la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor de placas IGX – 976. Por secretaria, oficiase al parqueadero respectivo, advirtiéndole que la entrega deberá hacerse a quien lo detentaba al momento de aprehensión.

CUARTO: Se niega la solicitud de tener por notificada mediante conducta concluyente a la demandada, NURY JOHANNA BUENO AVILA, toda vez que la misma, se encontraba representada en el presente trámite por curador ad litem. (Art. 56 CGP).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por notación en Estado No. 240 hoy 07 SEP 2020 a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA